

JUZGADO MILITAR DE

EJECUCIONES N° 9
Pamplona

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. testimonio de la resolución recaída al sumarísimo ordinario n° 4-42 instruido contra TOMAS GUTIERREZ CANTERA, natural de Miranda de Ebro (Burgos) y vecino del mismo, rogando a V.S. se sirva acusarme recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S. muchos años
Pamplona 11 de Julio de 1943
EL JUEZ MILITAR,



Juan Antonio Palanca

Sr, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de BURGOS



2-27

DON FRANCISCO LARA PRIETO, SARGENTO DE INFANTERIA, SECRETARIO NOMBRADO PARA LA PRACTICA DE LAS DILIGENCIAS DE EJECUCION DEL SUMARISIMO ORDINARIO NUMERO 4-42 INSTRUIDO CONTRA TOMAS GUTIERREZ CANTERA POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION Y DEL QUE ES JUEZ EL CAPITAN DE ARTILLERIA DON JUAN LANZ PALANCA.

C E R T I F I C O: Que en los folios anotados al margen obran los particulares que copiados a la letra dicen como sigue.

FOLIO 96.- SENTENCIA.- PRESIDENTE.- Tte. Coronel de Infanteria DON MANUEL VICARIO ALONSO.- VOCALES.- Capitanes Provisionales DON RUFINO SAEZ EGUILUZ, DON FLORENTINO ISTURIZ LARRUMBE, DON FRANCISCO ESTEBAN ETAYO, DON TEOFILO ALCALDE PEREZ, DON ANGEL ESTANGA SARACIBAR.- VOCAL PONENTE.- Capitan Hº del C.J.M. DON LUIS GARCIA ROYO.- En Pamplona a diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.- Reunido al Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa num. 4-42 seguida por procedimiento Sumarísimo Ordinario y por el delito de Auxilio a la Rebelión contra TOMAS GUTIERREZ CANTERA de 30 años de edad, hijo de Nicomedes y de Aurelia, natural de Miranda de Ebro (Burgos) moldeador, con domicilio en Alsásua (Navarra) de estado soltero, Defendido por el Capitán DON VICTOR SARACIBAR BAZAN y Fiscal DON JUAN GIGANDA GUERENDIAIN. Primer RESULTANDO que el procesado vacino de Alsásua paisano al iniciarse el Glorioso Movimiento, de antecedentes izquierdistas, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional hizo guardias armado en el pueblo de su vecindad marchando a zona rebelde cuando las tropas nacionales ocuparon el citado pueblo; permaneció prestando servicios en el ejército enemigo hasta ser hecho prisionero en Santander. Hechos probados como así se declara. Segundo RESULTANDO que el Ministerio Fiscal califica el hecho de Auxilio a la Rebelión comprendido y penado en el Art. 240 del Código de Justicia Militar, párrafo 1º; pidiendo las responsabilidades políticas subsiguientes y la conmutación de la pena por TRES AÑOS DE PRISION MENOR a tenor del número siete; Grupo sexto del anexo a la Orden de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta, ~~para~~ a los efectos de lo determinado en la Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y normas complementarias; y para la posible aplicación del Artículo quinientos cincuenta del Código de Justicia Militar; sin que concurren circunstancias modificativas de responsabilidad La Defensa solicita la absolución.- Tercer RESULTANDO que en la tramitación de este procedimiento se observaron las formalidades legales. Primer CONSIDERANDO que el hecho de abandonar su pueblo para defender las ideas izquierdistas pasando a la zona rebelde y formando parte del Ejército enemigo hasta el final de la guerra, constituyen el delito de Auxilio a la Rebelión penado en el párrafo 1º del Art. 240 del Código de Justicia Militar del que es autor TOMAS GUTIERREZ CANTERA procesado sin circunstancias modificativas de responsabilidad.- Segundo CONSIDERANDO que la responsabilidad civil inherente a todo delito según el Art. 19 del Código Penal Ordinario es aplicable en este caso según la Ley de Responsabilidades Políticas.- VISTOS: Los artículos citados y los demás de general aplicación.- FALLO: Que debemos de condenar y condenamos al procesado TOMAS GUTIERREZ CANTERA como autor de un delito de Auxilio a la Rebelión del art. 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, a la pena de ~~DOCE~~ DOCE AÑOS Y UN DIA de Reclusión temporal con abono de la prisión preventiva sufrida, e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, a tenor del Art. 45 del Código Penal Ordinario. Deduzcose testimonio a los efectos de la Ley de Responsabilidades Políticas. Así lo pronunciamos mandamos y firmamos.- OTROSI: El Consejo acuerda a tenor de la Orden de 25 de Enero de 1940 hacer propuesta de conmutación de la pena que se le condena por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de Prisión Mayor por hallarse incluido por analogía en el num. 8 del Grupo 5º de la expresada Orden.- Manuel Vicario, Rufino Saez Eguluz, Florentino Isturiz Larrumbe, Francisco Esteban Etayo, Teófilo Alcalde Perez, Angel Estanga Saracibar, Luis Garcia Royo.- Todos ellos rubricados.

FOLIO 99.- DICTAMEN DEL AUDITOR.- Nº 12448-1º.- S.O. nº 4-42.- Pamplona.- Excmo. Sr.- RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra reunido para ver y fallar la presente causa ha dictado sentencia condenando al procesado, TOMAS GU-

TIERRAS CANTERA, a la pena de DOCE años y UN día de reclusión temporal, como autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, con las accesorias de inhabilitación absoluta, abonándosele la prisión preventiva sufrida.- RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han observado las normas reglamentarias y que en los resultandos de la sentencia se hallan relatados los hechos sobre los que se basan los fundamentos legales de la misma.- CONSIDERANDO: que examinada la sentencia citada no se observa que el Consejo haya incurrido en error manifiesto en la apreciación de la prueba unida a los autos, habiendo calificado con acierto los hechos delictivos y fijada la pena correspondiente a los mismos dentro de los límites para ellos señalados.- CONSIDERANDO: Que al no encontrarse en el fallo dictado vicio de nulidad y no adoleciendo este de injusticia notoria proceda su aprobación.- Visto lo dispuesto en el artículo 596 y demás pertinentes del Código de Justicia Militar.- Procede que V.E. apruebe la sentencia dictada haciéndola de esta forma firme y ejecutiva, y de acordar de conformidad, la causa volverá al Juez de Ejecuciones de la plaza, para cumplimiento, notificación y demás trámites de ejecución de sentencia, debiendo deducirse un testimonio para su remisión al Registro Central de Penados y Rebeldes, y otro para su curaso al Consejo Supremo de Justicia Militar, conforme al nº 12 del artículo 28 del repetido Código de Justicia Militar.- V.E. no obstante acordará.- Burgos 3 de Julio de 1942.- Excmo. Sr.- EL AUDITOR ACCTAL.- Iñiguez de la Torre.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: AUDITORIA DE GUERRA DEL CUERPO DE EJERCITO DE NAVARRA.- OTRO-SI DIGO: Es procedente, igualmente, que por V.E. se ordene al Juez de Ejecuciones la deducción del oportuno testimonio al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas correspondiente, a los efectos de lo prevenido en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- V.E. no obstante acordará.- Fecha ut supra.- Excmo. Sr. EL AUDITOR ACCTAL.- Iñiguez de la Torre.- Rubricado.

FOLIO 100.- Ref. S.O. n/ 4-42.- Tomas Gutierrez Cantera.- Burgos 6 de Julio de 1942.- DECRETO.- De conformidad con el precedante dictamen y por sus propios fundamentos, apruebo en un todo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra de la Plaza de Pamplona, condenando al procesado Tomas Gutierrez Cantera, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240, párrafo 1º, del Código de Justicia Militar, sin concurrencia de circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, a la pena de DOCE años y UN día de reclusión temporal, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, abonándosele la prisión preventiva sufrida, la HAGO FIRME Y EJECUTIVA.- Pasen los autos al Juzgado de Ejecuciones de la Plaza de Pamplona, a los fines de notificación, cumplimiento y demás trámites de ejecución de sentencia, así como para la deducción y remisión del oportuno testimonio al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas correspondiente, a los efectos de lo prevenido en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- EL CAPI-TAN GENERAL.- R.A. EL GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO.- Natalio López Brava.- Rubricado.

FOLIO 101.- OTRO DICTAMEN DEL AUDITOR.- Nº 12448-1º.- Sum. 4-42.- Pamplona.- Excmo. Sr.- Considerando que la propuesta de conmutación que formula el Consejo no es acertada y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º de la Orden de 3 de Junio de 1942, propongo a V.E. la conmutación de la pena impuesta por la de seis años de prisión menor por entender que los hechos probados que se recogen en la sentencia están incluidos en el nº 7º del Grupo 6º de las Normas de Examen de Penas de 25 de Enero de 1940, que dando las accesorias correspondientes a la pena primeramente impuesta, con lo cual la pena conmutada quedará firme y ejecutoria, sin necesidad de remitir propuesta a la Superioridad.- Si V.E. decreta de conformidad, deben pasar las actuaciones al Juzgado de Ejecuciones de la Plaza de Pamplona a los fines de notificación, cumplimiento y extracción y curso de los correspondientes testimonios.- V.E. no obstante acordará.- Burgos 32 de Julio de 1942.- Excmo. Sr.- EL AUDITOR ACCTAL.- Iñiguez de la Torre.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: AUDITORIA DE GUERRA DEL CUERPO DE EJERCITO

DE NAVARRA.

FOLIO 102.- OTRO DECRETO DEL CAPITAN GENERAL.- Ref. S.O. nº 4-42.- TOMAS GUTIERREZ CANTERA.- Burgos, 6 de Julio de 1942.- DECRETO.- De conformidad con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos, acuerdo no prestar mi conformidad a la propuesta de conmutación que formula el Consejo, y apruebo la que propone mi Auditor, de conmutar la pena impuesta, por la de seis años de prisión menor, quedando subsistentes las accesorias correspondientes primeramente impuestas, la que HAGO FIRMA Y EJECUTIVA.- Pasen los autos al Juzgado de ejecuciones de la Plaza de Pamplona, a los fines de notificación, cumplimiento, extracción y curso de testimonios.- EL CAPITAN GENERAL.- P.A. EL GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO.- Natalio López Bravo.- Rubricado.

Y para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, expido el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez en Pamplona a 11 de Julio de 1942

Vº Bº

Lopez



Francisco...

